

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la demandada MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA se notificó personalmente del presente proceso el día 29 de septiembre de 2021 y contesta la demanda, dentro del término legal concedido y después de resuelta la excepción previa formulada, el día 16 de noviembre de 2021 proponiendo excepciones de mérito; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 11 de febrero del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 07 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0415

Sevilla - Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**
(Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P.).
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: CIC LABORATORIOS S. A. S.
EJECUTADO: MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00045-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la sociedad **CIC LABORATORIOS S. A. S.**, representada legalmente por el ciudadano CAMILO IGNACIO CUADROS GIL, en contra de la ciudadana **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA**; de otro lado, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la notificación personal de la ejecutada MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA, quien se pronunció dentro del término de traslado de la demanda proponiendo excepciones de mérito, así como, el pronunciamiento desplegado por la parte ejecutante respecto de la oposición planteada por el extremo pasivo en su escrito contestatario, procede este cognoscente a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, correspondiendo dar aplicación a la norma contenida en el Parágrafo del artículo 372 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 372. **Audiencia Inicial.**
(...)

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Parágrafo: Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **CIC LABORATORIOS S. A. S.** quien actúa a través del apoderado judicial, Dr. JULIAN RICARDO GOMEZ, en contra de la señora **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA**, quien igualmente actúa a través del vocero con derecho de postulación, Dr. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ.

Para tal fin se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda junto con sus anexos conformados por:

a) *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CIC LABORATORIOS S. A. S.*

b) *Factura de Venta No.70034 por valor de*

CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$5'791.601.00) con fecha de creación 30 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016.

c) **Factura de Venta No.71433** por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$6'804.169.00)** con fecha de creación 30 de diciembre de 2016 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2017.

d) **Factura de Venta No.74777** por valor de **ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$11'108.818.00)** con fecha de creación 31 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 01 de mayo de 2017.

e) **Factura de Venta No.77198** por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$12'761.365.00)** con fecha de creación 28 de febrero de 2017 y fecha de vencimiento 29 de mayo de 2017.

f) **Factura de Venta No.80496** por valor de **SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$6'103.903.00)** con fecha de creación 31 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 29 de junio de 2017.

g) **Carta de circulares a clientes** emitida por la sociedad **CIC LABORATORIOS S. A. S.** el 30 de julio de 2019.

h) **Oficio remitido** por la sociedad **CIC LABORATORIOS S. A. S.** a la demandada **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA** el 8 de octubre de 2020.

i) **Pronunciamiento** hecho por la sociedad **CIC LABORATORIOS S. A. S.** respecto de las excepciones planteadas por la demandada.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada con el que se formuló:

- *excepciones de trámite, las cuales fueron despachadas desfavorablemente.*
- *Excepción perentoria de **PRESCRIPCIÓN**.*

• INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandada, señora **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA**, así como, de la demandante **CIC LABORATORIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO IGNACIO CUADROS GIL** y/o quien haga sus veces, con el propósito de que absuelvan las preguntas que les formulará el Dr. **JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ**, este servidor judicial y eventualmente la parte demandante.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

TERCERO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del

Página 3 de 4

Jcv

presente proceso que la fecha de la misma no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: TENGASE de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
DEL 08 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cbd0e904ddddd2d86d21e559f9467bf628dbca0c749c16a578855c8b9bdc1b44

Documento generado en 07/03/2022 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>